

Constancia

Señora Juez le informo que se llamó a confirmar la información dada por la entidad accionada y el señor HECTOR FABIO confirmo de que ya le habían pagado.

Veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013).

MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

Medellín, Veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013).

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 31 009 2013-00382-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO CORDOBA
DEMANDADO(S):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - ICBF
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	572

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

El señor **HECTOR FABIO CORDOBA** propone incidente de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – ICBF** por considerar que no se han cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día siete (7) de mayo de dos mil trece (2013) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma el tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; puesto que a la fecha no ha recibido respuesta alguna, por lo cual continúan vulnerando sus derechos fundamentales.

Siendo así, solicita iniciar el trámite incidental contra el representante legal de la entidad accionada, de conformidad con el art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada -la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR y el señor EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS Representante Legal del ICBF, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

La entidad accionada respondió al requerimiento manifestando que al señor HECTOR FABIO CORDOBA se le había contestado al derecho de petición donde se le informo que a él y a su núcleo familiar se le había otorgado la ayuda humanitaria la cual se le pago el 2 de julio de 2013 en el banco agrario.

De esta forma, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que la representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR y el señor EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Secretaria